

ANEXO

Edición N° 22.053

Salta, jueves 16 de octubre de 2025

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA -
ACORDADA N° 14496/25
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA -
ACORDADA N° 14497/25



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

Corte de Justicia de Salta

001

ANEXO
ACORDADA 74496

**PROCEDIMIENTO DE EGRESO PARA LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES
Y TÉCNICOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY PROVINCIAL 7582**

ARTÍCULO 1°: La Secretaría de Superintendencia emplazará a los funcionarios, profesionales y técnicos no comprendidos en la Ley Provincial 7582 que reúnan los requisitos para obtener el beneficio jubilatorio para que, en el plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos, inicien los trámites respectivos, poniendo a su disposición los certificados de servicios y demás documentación necesaria.

El interesado deberá presentar ante la Dirección de Recursos Humanos la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento del inicio del trámite: constancia de turno, número de expediente asignado o equivalente.

ARTÍCULO 2°: El plazo a que se refiere el artículo anterior correrá a partir del día siguiente al de la notificación que se practicará personalmente en el lugar de trabajo o en el último domicilio registrado en el legajo personal del notificado.

ARTÍCULO 3°: Encontrándose pendiente el trámite jubilatorio, la relación de empleo se mantendrá hasta que se obtenga el beneficio jubilatorio o por el plazo máximo de un año contado desde la fecha señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°: El interesado deberá comunicar fehacientemente a la Dirección de Recursos Humanos, dentro de las 48 (cuarenta y ocho horas) de notificado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la concesión del beneficio previsional. El incumplimiento de esta comunicación habilitará a la Secretaría de Superintendencia a disponer los descuentos en los haberes durante el lapso de superposición de ambos

0202

Genl. Martín Miguel de Güemes

Héroes de la Nación Argentina

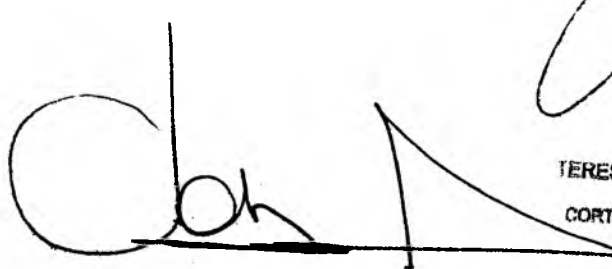
(Ley Provincial 2899)

Corte de Justicia de Salta

regímenes o los correspondientes al mes completo en el que fue dispuesto el depósito del primer haber jubilatorio.

ARTÍCULO 5°: Los funcionarios, profesionales, técnicos y demás agentes del Poder Judicial que acrediten suficientemente no reunir los años de servicios con aportes computables exigidos legalmente podrán continuar en sus cargos hasta obtener la jubilación o hasta el día en que cumplan los 70 (setenta) años de edad, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 6°: El procedimiento aquí establecido será aplicable a todos los integrantes del Poder Judicial no comprendidos en la Ley Provincial 7582.


FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


TERESA OVEJERO CORNEJO
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


ADRIANA RODRÍGUEZ FARALDO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


PABLO LÓPEZ VÍNALS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


JOSÉ GABRIEL CHISARI
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


MARÍA ALEJANDRA GAUFFIN
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


GUILLERMO ALBERTO CATALANO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA


MARÍA ESTELA LLERAS
JUEZA

0409

CONTRATO DE SERVICIOS

CELEBRADO ENTRE
FUNDACIÓN SANTA MARÍA - JUSLAB,
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
Y UBATEC

Los que suscriben, la FUNDACIÓN SANTA MARÍA, institución debidamente registrada, representada en este acto por el Dr. Jorge Alberto Glaquinta, argentino, D.N.I. N° 11.665.287, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, en lo adelante "EL ORGANISMO EJECUTOR"; el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado por la señora Presidenta de la Corte de Justicia, Dra. Teresa Ovejero Cornejo, argentina, D.N.I. N° 20.232.228, en adelante "EL PODER JUDICIAL"; y UBATEC, representada en este acto por el Lic. Eduardo Avelleira, argentino, D.N.I. N° 11.286.594, en adelante "LA EMPRESA" y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", han convenido en suscribir el presente contrato de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan.

Ello, en el marco del concurso de innovación convocado por JUSLAB, con el apoyo de BID Lab, con el objetivo de encontrar soluciones innovadoras orientadas a la mejora de la gestión del servicio de administración de justicia, para el desarrollo e implementación de posibles pilotos tendientes a fomentar una justicia más accesible, eficiente, moderna y con un enfoque especial en poblaciones vulnerables. Además, de fomentar y consolidar a Juslab como laboratorio de innovación judicial en Argentina, de modo de promover el desarrollo de una cultura de innovación en el ecosistema judicial e impulsar el desarrollo de ideas y startups innovadoras en Legaltech.

Por lo expuesto, el presente contrato se materializa adjuntando el plan de trabajo y la documentación correspondiente.

PRIMERA:

Habiendo sido uno de los proyectos seleccionados el presentado por EL PODER JUDICIAL, LA EMPRESA se obliga mediante el presente contrato a cumplir con la Prestación de Servicios como FIRMA.

SEGUNDA: (Obligaciones)

Forman parte de las obligaciones de LA EMPRESA:

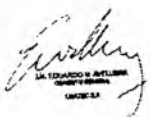
En los términos de la documentación presentada y evaluada previamente por el jurado de selección, LA EMPRESA se compromete al diseño de la herramienta propuesta en la documentación presentada en el concurso, cuyo detalle se adjunta al presente, como Anexo I, garantizando la correcta implementación y ejecución de la propuesta seleccionada.

TERCERA: (Duración de contrato)

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses en virtud de lo establecido oportunamente. En dicho lapso se deberá concluir el desarrollo y realizar la evaluación correspondiente. Sin perjuicio de lo cual, las partes continuarán vinculadas hasta la efectiva transferencia del producto.

CUARTA: (Costo de consultoría)

En los términos de la propuesta seleccionada EL ORGANISMO EJECUTOR se compromete a pagar a LA EMPRESA proveedora de la solución la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (UDS 5.000) (IVA ya incluido), según la cláusula siguiente y previa conformidad del representante de EL PODER JUDICIAL.


LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA
FUNDACIÓN SANTA MARÍA

QUINTA: (Forma de Pago)

EL ORGANISMO EJECUTOR se compromete a realizar los pagos por los servicios descriptos en dos (2) o tres (3) etapas y previa acreditación de los entregables correspondientes. El primer pago se realizará como adelanto a la firma del presente contrato:

1. **ENTREGABLE 1 - 50% (UDS 2.500)** – al firmar el presente contrato.
2. **ENTREGABLE 2 - 50% (UDS 2.500)** – con la conclusión del proyecto al entregar el informe final.

A tales fines **LA EMPRESA** denuncia la siguiente cuenta bancaria: Titular **UBATEC S.A.**, Cuenta Corriente en dólares N° 072000-33892/3, CBU N° 0720000721000003389237, código SWIFT BSCHARBA, Banco Santander.

SEXTA: (Pagos)

Todos los pagos mencionados en las cláusulas contenidas en este contrato deben realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente en las oficinas de **EL ORGANISMO EJECUTOR**, la documentación de avance respaldatoria y la conformidad del representante de **EL PODER JUDICIAL**, con arreglo a las cláusulas precedentes.

SÉPTIMA: (Causas de terminación de contrato)

Serán causales de terminación del presente contrato, los siguientes puntos:

1. El no cumplimiento del plan de actividades una vez suscripto el presente y durante la implementación del proyecto;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas producto de fuerza mayor o caso fortuito;
4. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
5. La incapacidad permanente de **LA EMPRESA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona humana.

OCTAVA: (Avisos o Notificaciones)

Todos los avisos que las partes deben o desean que se entreguen en virtud de este contrato, se realizarán por escrito y se enviarán por correo electrónico a la dirección que en cada caso se indica:

1. **ORGANISMO EJECUTOR:** juslab@uch.edu.ar
2. **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA:** rpedraza@justiciasalta.gov.ar
3. **EMPRESA:** lautaro.vasser@gmail.com

NOVENA: (Confidencialidad)

LAS PARTES se comprometen a que toda la información o documentación suministrada y/o producida por sus labores, trabajos y actividades se mantendrá de manera confidencial, conforme a las condiciones y disposiciones que prevé la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales. Asimismo, se comprometen a que la misma no será divulgada, en ningún caso, durante la prestación de sus servicios y luego de que éstos hayan culminado.

En caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad, **LAS PARTES** se someten a lo estipulado en la regulación vigente.

DECIMA: (Acuerdo completo)

EL ORGANISMO EJECUTOR y LA EMPRESA reconocen que este contrato, sus anexos y los documentos previamente referenciados, contienen todos los términos que rigen esta consultoría y que no existe ningún otro acuerdo previo o regulación de algunas de las partes o entre las partes, u otro documento legal que prevalezca sobre este texto para los fines de esta consultoría, con la excepción de cualquier disposición de las leyes de la República Argentina de cumplimiento obligatorio de las partes contratantes.

DÉCIMO PRIMERA: (Modificaciones)

LAS PARTES pueden, por mutuo acuerdo y por escrito, modificar o complementar este contrato. Asimismo, las partes acuerdan permitir la adición de componentes o módulos según las disposiciones definidas en este contrato, **SIEMPRE QUE ELLO NO IMPLIQUE MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE NINGÚN TIPO RESPECTO A LO YA EVALUADO Y APROBADO EN EL MARCO DEL CONCURSO.**

DÉCIMO SEGUNDA: (Ley de Arbitraje)

Este acuerdo se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier discrepancia de los criterios que surjan entre ellas con respecto a la validez, interpretación o cumplimiento de este contrato o cualquiera de sus cláusulas y que no podrían resolverse mediante negociación directa, se someterán a un sistema de arbitraje y/o de buena composición de intereses.

DÉCIMO TERCERA: (Asignación)

LA EMPRESA no puede ceder este contrato a ninguna persona humana o jurídica sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ORGANISMO EJECUTOR.**

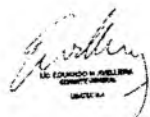
DÉCIMO CUARTA: (Propiedad Intelectual)

LAS PARTES acuerdan que la propiedad intelectual de todos los entregables desarrollados en el marco del presente proyecto serán de titularidad exclusiva de **EL PODER JUDICIAL** y de **LA EMPRESA**, quienes podrán usarlos, reproducirlos, modificarlos, ampliarlos o replicarlos en otras jurisdicciones o fueros sin requerir autorización ni contraprestación adicional.

DÉCIMO QUINTA: (sobre el Banco Interamericano de Desarrollo)

EL ORGANISMO EJECUTOR, EL PODER JUDICIAL y LA EMPRESA reconocen en forma expresa, que:

- El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- El BID, en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- El BID participa en el financiamiento del presente.
- No existe entre el BID y **EL ORGANISMO EJECUTOR**, tampoco con **EL PODER JUDICIAL** ni con **LA EMPRESA**, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto, que tenga fundamento en normas,



EDUARDO M. PUELLER
SECRETARIO GENERAL

0412

internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

En razón de lo expuesto, es interés de **EL ORGANISMO EJECUTOR, EL PODER JUDICIAL y LA EMPRESA** aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, **LAS PARTES** se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladar las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación a este contrato. Cualquiera de **LAS PARTES** queda facultada para comunicar al BID el reconocimiento y la decisión aquí adoptados.

EL ORGANISMO EJECUTOR, EL PODER JUDICIAL y LA EMPRESA reconocen que el contrato es financiado, total o parcialmente, con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

EL ORGANISMO EJECUTOR, EL PODER JUDICIAL y LA EMPRESA declaran que no son una empresa, empresa matriz o filial, u organización anterior constituida o integrada por cualquiera de los individuos designados como partes contratantes inelegible(s) o suspendida(os) por el BID o por otra institución financiera internacional de conformidad a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el BID concernientes al reconocimiento mutuo de sanciones, como tampoco lo son nuestros subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes y servicios, agentes (ya sean declarados o no), consultores y miembros del personal.

EL ORGANISMO EJECUTOR, EL PODER JUDICIAL y LA EMPRESA reconocen y aceptan que el BID exige a todas las firmas, entidades o individuos oferentes, por participar o participando en actividades financiadas por el BID, incluidos, entre otros, sus subconsultores, respectivos funcionarios, empleados y agentes (declarados o no), observar los más altos estándares éticos y no cometer Prácticas Prohibidas y denunciar al BID todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida.

EL ORGANISMO EJECUTOR, EL PODER JUDICIAL y LA EMPRESA reconocen y aceptan, sin restricción alguna, que la violación de estos requerimientos constituye un incumplimiento de las políticas y procedimientos del BID y podría dar lugar a una investigación por parte del BID. Si el BID determina que se ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución del contrato, el BID podrá imponer una sanción o tomar otras medidas, sin perjuicio a las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole aplicable.

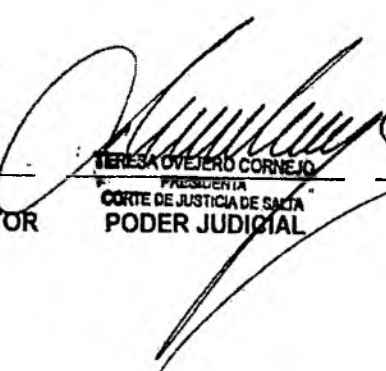
En relación con las investigaciones de supuestas Prácticas Prohibidas adelantadas por el personal del BID designado, **EL ORGANISMO EJECUTOR, EL PODER JUDICIAL y LA EMPRESA** se comprometen a:

1. prestar plena asistencia al BID en su investigación;
2. mantener todos los documentos y archivos relacionados con el contrato por siete (7) años después de la entrega de las obras, bienes, servicios contemplados en este contrato; y
3. entregar toda la documentación necesaria para la investigación y asegurar que los empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades relacionadas con el contrato estén disponibles para responder a las preguntas del BID relacionadas con la investigación.

DÉCIMO SEXTA: (Aceptación)

LAS PARTES que aceptan este contrato declaran, bajo los términos y condiciones establecidos anteriormente.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato, el ... del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), aclarando que cada una de las partes lo suscribe desde la localidad correspondiente a su domicilio legal.

 Dr. JORGE ALBERTO CORBELLÍ PRESIDENTE EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Fundación María Marta	 TERESA OVEJERO CORNEJO PRESIDENTA CORTE DE JUSTICIA DE SALTA PODER JUDICIAL	 Lic. EDUARDO M. AVELLERA GERENTE GENERAL UBATEC S.A.
ORGANISMO EJECUTOR		EMPRESA

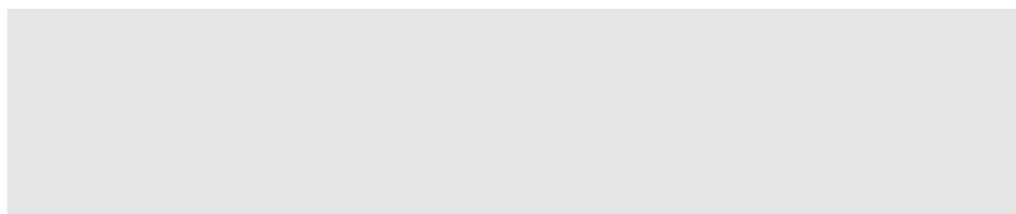


Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar